

Avda. Alfonso VIII, 9 - 4.º E
Teléf. 927 41 13 76
Fax 927 41 13 79
10600 PLASENCIA (Cáceres)



SALIDA
Núm. 006
Fecha - 7 NOV. 2013

ENTRADA

FECHA: NOV. 13

COPIA ORIGINAL A

Sr. Almagro.

Para informe
 Para conocimiento
 Para despachar conmigo
 Preparar documentación

FERTAJO

Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo

ALEGACIONES AL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARGACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, REALIZADAS POR LA FEDERACIÓN DE REGANTES DEL TAJO (FERTAJO)

ALEGANTE: FERTAJO (FEDERACIÓN DE REGANTES DEL TAJO).

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES: Avenida Alfonso VIII nº 9 - 4º E - 10.600 - PLASENCIA (Cáceres)

CHS		PASE A		
PRE	COM	DT	SG	<input checked="" type="checkbox"/>

ALEGACION GENERAL A LA NORMATIVA DEL PLAN

Este Plan Hidrológico tiene la característica fundamental de que es un Plan deficitario. Nace con un déficit reconocido que está estimado en 480 Hm3/año. Pues bien aun sabiendo que es deficitario se mantienen incrementos de demanda que son inadmisibles cuando se reconoce un déficit de partida.

En particular resulta paradójico, que estando prohibidos los nuevos regadíos desde el Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre se permitan en este Plan nuevos regadíos tildados de sociales y la legalización de miles de hectáreas de regadíos ilegales porque están hechos en contra de la normativa vigente.

Por tanto Fertajo considera que deben ser eliminados del Plan y de su normativa las nuevas demandas para regadíos sociales y el proceso de legalización de regadíos ilegales sólo por el hecho de que existieran con anterioridad al antiguo Plan Hidrológico de 1998.

ALEGACIONES AL ARTICULADO DE LA NORMATIVA

ARTÍCULO 3. Principios Generales del Plan Hidrológico.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (PHDS) reconoce que hay déficit en la cuenca incluso con los recursos externos trasvasados desde el Tajo y el Negratín.

En la página 10 del presente artículo se establece lo siguiente:

“Se constituyen como usos consolidados y en consecuencia no tendrán la consideración de nuevos regadíos, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la referida fecha de aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura aprobado mediante RD 1664/1998 de 24 de julio y es objetivo del vigente plan su legalización con base a nuevos recursos externos o en su defecto, a los que en dicha fecha venían utilizando. Su legalización con estos



últimos, vendrá condicionada a que puedan cumplirse los objetivos medioambientales en las distintas masas de agua de la cuenca en el horizonte temporal que se establece en el actual Plan Hidrológico para cada una de ellas y al cumplimiento de los efectos de las declaraciones de sobreexplotación, en aquellos acuíferos sobreexplotados.”

Este principio supone una legalización, en fraude de ley, de unos riegos que son ilegales por mor del Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, la cual se llevará a cabo con la aportación de recursos externos, tales como los del trasvase Tajo – Segura.

Fertajo se opone radicalmente a esta legalización encubierta, salvo que los recursos destinados a ella sean minorados de los recursos hídricos trasvasados desde la cuenca del Tajo y por tanto descontados de los 320 Hm3 de trasvase medio realizado en el período 1980 – 2006.

ARTÍCULO 8 – Usos del agua.

A los campos de golf se les otorga nivel 3 de prioridad. Debería dárseles nivel 6 usos recreativos. Sobre todo teniendo en cuenta el grado de déficit hídrico que existe en la cuenca.

ARTÍCULO 9 – Orden de preferencia para el otorgamiento de concesiones.

Equipara a los campos de golf con los regadíos. No parece lógico en una cuenca con déficit.

El apartado 4 no tiene sentido ya que en una cuenca deficitaria no deberían preverse nuevos regadíos.

ARTÍCULO 15 – Asignaciones de recursos.

A – Asignaciones al Horizonte 2015

2. Asignación de recursos.

Apartado d) página 24

Se asignan al trasvase 400 hm3 /año cuando la media ha sido de 320 Hm3/año cantidad que no debiera superarse, salvo que se establezcan compensaciones interanuales con un máximo que se fije y que habrían de hacerse en el Plan Hidrológico Nacional que es la norma que ha de regular los trasvases entre ámbitos de planificación distintos.

ARTÍCULO 16 – Reservas.

Parece ilógico establecer unas reservas de 10 Hm3 para regadíos sociales en Albacete en un sistema que es deficitario, salvo que se habiliten nuevos recursos internos de la cuenca.

ARTÍCULO 31 – CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES.

El apartado d) ha de suprimirse porque supone la regularización de regadíos ilegales que han sido consentidos y que deben ser anulados. Si se mantiene su legalización ha de hacerse con recursos fuera del trasvase Tajo – Segura o descontarse de los recursos trasvasables desde dicho sistema.

ARTÍCULO 32 – Concesiones destinadas a regularización de regadíos.

Este artículo ha de ser eliminado del Plan porque la regularización de regadíos ilegales supone un fraude de ley.

Los regadíos ilegales por infringir la normativa anterior han de ser eliminados del Plan. Su legalización a expensas de nuevos recursos externos o” de los que se venían utilizando” supone desde el punto de vista de Fertajo que recursos necesarios en la cuenca del Tajo, para satisfacer sus demandas económicas y ambientales y el cumplimiento de las obligaciones con Portugal, sean trasvasados al Segura para que se regularicen riegos ilegales. Esto es un despropósito y el consentir su existencia es una dejación de funciones del Organismo de Cuenca al cual se le deberían exigir responsabilidades por haberlo consentido.

Por todo lo anterior Fertajo solicita que sea eliminado este artículo y que lo riegos ilegales sean anulados y dejada sin efectos posibles autorizaciones que pudieran existir.

Plasencia (Cáceres), 30 de octubre de 2013

POR FERTAJO

Edo: Francisco Gómez – Rodolfo Delgado - Presidente
DNI - 08085075T